



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACIÓN
LEY N° 27867, 27902 Y 28013

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"
"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Resolución Directoral Regional N° 000436

Tacna, 04 ABR 2018

VISTOS:

El Informe N° 93-2018-OAJ-DRSET/GOB.REG.TACNA emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, expediente administrativo con registro N° 05606-2018 de fecha 02 de abril del 2018, que contiene el Oficio N° 011-2018-CER-SUTEP-T presentado por la Secretaria General del SUTEP Regional de Tacna Prof. MERY INÉS COILA RAMÍREZ, mediante el cual comunica el acatamiento de huelga, paralización preventiva para el día 05 de abril el 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 011-2018-CER-SUTEP-T de fecha 24 de marzo del 2018, recepcionado por la Dirección Sectorial Regional de Educación de Tacna con fecha 02 de abril del 2016, la Secretaria General del SUTEP Regional de Tacna Prof. MERY INÉS COILA RAMÍREZ, comunica a la Dirección Sectorial de Educación de Tacna que el magisterio convocado por su organización, acordó acatar la huelga, paralización preventiva de labores, por el día 05 de abril el 2018, en defensa de los intereses socioeconómicos y profesionales de los profesos nombrados y contratados de la Región de Tacna, con un pliego regional y pliego nacional de lucha .

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y Huelga, y cautela su ejercicio democrático, asimismo, regula el derecho de huelga para que se ejerza, en armonía con el interés social, señalando sus excepciones y limitaciones.

Que, mediante la Ley N° 28988 se declara la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley general de educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado Peruano.

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28988, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-ED, en adelante el Reglamento, constituyen formas irregulares de suspensión del servicio educativo en dichas instituciones educativas; los paros o cualquier otro tipo de interrupción del referido servicio; por decisión unilateral del mencionado personal, cualquiera sea la denominación que se le dé, que no constituya el ejercicio del derecho de huelga declarada cumpliendo los requisitos establecidos en el citado Reglamento.

Que, el artículo 18° del Reglamento establece que la comunicación de huelga debe ser presentada con diez (10) días útiles de antelación, acompañando para ello los documentos que acreditan cumplir con los requisitos detallados en el citado artículo, entre ellos, el especificador, la descripción del ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y la hora fijados para su iniciación, remitir copia del acta de votación, en la cual se establezca claramente que la decisión fue adoptada en la forma que expresamente determina el estatuto del respectivo gremio, y que ésta representa la voluntad mayoritaria de sus afiliados comprendidos en su ámbito, remitir copia, del acta de asamblea, que deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad, adjuntar nómina del personal directivo jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Educación Básica Regular, que seguirán laborando para asegurara la continuidad de los servicios y actividades en dichas Instituciones Educativas, así como la declaración jurada de la Junta Directiva del respectivo gremio donde se consigna que la decisión se ha adoptado con los requisitos antes descritos.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACIÓN
LEY Nº 27867, 27902 Y 28013

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”
“2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Que, de la revisión del expediente, se advierte que la Secretaria General del SUTEP Regional de Tacna, comunica con fecha 02 de abril del 2018 a ésta Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna, el acatamiento de huelga programada para el día 05 de abril del 2018, no cumpliendo los requisitos detallados en el citado artículo 18º del Reglamento (que requiere que sea comunicada por la respectiva Organización gremial a la instancia de gestión educativa, por lo menos con diez (10) días de antelación).

Que, el artículo 17 del citado Reglamento señala que la competencia para resolver las comunicaciones de huelga es del Ministerio de Educación, y solo en caso de organizaciones gremiales de nivel regional declaran la huelga con un pliego de reclamos específico de competencia exclusiva del Gobierno Regional, será conocida y resuelta por la Dirección Regional de Educación en primera instancia y el Gobierno Regional en segunda instancia, observándose en el presente caso que la comunicación de huelga corresponde a organizaciones gremiales a nivel regional, por lo que corresponde a la Dirección Regional Sectorial e Educación de Tacna, pronunciarse sobre dicho pedido.

Que, de acuerdo al literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber e acuerdo a la normatividad vigente, el pago de las remuneraciones por días no laborados.

Que, según el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; es decir, que los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que les sea expresamente facultado, es decir que la legalidad de un acto administrativo está en función de la norma permisiva que le sirva de fundamento.

Que, estando al amparo de lo establecido por la Constitución Política del Perú; Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; Ley Nº 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como servicio Público esencial; el Decreto Supremo Nº 014-2017-ED; que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28988; Ley Nº 28044, Ley General de Educación, y en uso de las facultades conferidas por el D.S. Nº 015-2002-ED y la Resolución Ejecutiva Regional Nº. 830-2015-P.R/G.R.TACNA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la paralización de labores convocadas para el día 05 de abril de 2018, comunicada por la Secretaria General del SUTEP Regional de Tacna Prof. MERY INÉS COILA RAMÍREZ, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas, UGEL TACNA y demás instancias administrativas correspondientes

Regístrese, Comuníquese;



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ORIGINAL FIRMADO

Prof. EDITH ANDREA ANAHUA TELLEZ
DIRECTORA REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACIÓN
-TACNA-

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACION
TACNA

Para su conocimiento y fines
Toda la información debe llegar a Ud. La Presente Resolución

Tacna

04 ABR 2018



DUNLO ADOVIRE BERNABE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y ARCHIVO